TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025.

PARTE ACTORA: GRACIELA CÁRDENAS MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS Y OTRAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A las partes y
Ciudadanía en general.
Presentes:

En el expediente que al rubro se indica, el día **dos de abril de dos mil veinticinco**, se dictó el **acuerdo**, que a la letra dice:

> *"Cuernavaca, Morelos, dos de abril de dos mil veinticinco*[1].
>
> ***SE DA CUENTA** con el escrito de demanda y anexos*[2]*, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos*[3]*, a las **catorce horas con cuatro minutos y treinta y dos segundos** del día **uno de abril**, el cual contiene el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por **Graciela Cárdenas Morales**, por su propio derecho, y quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, impugnando sustancialmente Violencia Política en Razón de Género en el ejercicio de su encargo, por diversas conductas y omisiones atribuidas al Presidente, Tesorera, Secretario y Oficial Mayor municipales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos*[4] *y 24, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos*[5]*, se **ACUERDA:***
>
> ***PRIMERO.** Con la documentación de cuenta se **ordena** integrar y registrar en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **TEEM/JDC/41/2025**, en términos del artículo 96, fracción V, del Reglamento Interior.*
>
> ***SEGUNDO. Hágase** del conocimiento público el presente juicio a través de la cédula de publicitación que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, por un término de **cuarenta y ocho horas**, para que, a partir de su fijación los **terceros interesados** presenten los escritos que consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 345 del Código Electoral.*
>
> ***TERCERO. Túrnese** el expediente referido a la **Ponencia a mi cargo**, atendiendo al principio de igualdad en la distribución de los medios de impugnación entre las Ponencias, a efecto de que se realicen los actos y diligencias necesarias para su sustanciación y en el momento procesal oportuno, formule el*

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.
[2] Descritos en el sello fechador, de la primera foja de su escrito de demanda.
[3] En adelante, Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional.
[4] En adelante, Código Electoral.
[5] En adelante, Reglamento Interior.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025.

PARTE ACTORA: GRACIELA CÁRDENAS MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS Y OTRAS.

proyecto de resolución que corresponda, en términos del artículo 100, fracción II, del Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE *por* ***ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES,*** *con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral, y por los numerales 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior, así como artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas; así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ante la Secretaria General que, autoriza y* ***Da Fe.***"

Lo que notifico a usted, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, por medio de la presente cédula de notificación, misma que se fija en los estrados físicos y digitales de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día dos del mes de abril del año dos mil veinticinco. **Conste.** - - - - - - - - - - - - - -

Irving Osvaldo Mondragón López
Notificador adscrito a la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025.

PARTE ACTORA: GRACIELA CÁRDENAS MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS Y OTRAS.

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

- - - En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cuatro minutos y treinta y dos segundos** del día **uno de abril de dos mil veinticinco,** se presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por **Graciela Cárdenas Morales,** por su propio derecho, y quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, impugnando sustancialmente *Violencia Política en Razón de Género en el ejercicio de su encargo, por diversas conductas y omisiones atribuidas al Presidente, Tesorera, Secretario y Oficial Mayor municipales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;* atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO** mediante la presente cédula de publicitación, que durante un **plazo de cuarenta y ocho horas,** se fija en los estrados de este Tribunal Electoral, con copia autorizada del escrito de demanda, signado por la parte promovente, **plazo que inicia siendo las** catorce **horas con** cincuenta y cinco **minutos del día** dos **de** abril **del año dos mil veinticinco,** para efecto de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes. - - - - - - - - -

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Cuauhtémoc López Sánchez
Subsecretario



01

Recibí el presente escrito con firma autógrafa, constantes en su totalidad de 42 fojas, con la siguiente documentación:

1- Copia certificada constante de 01 foja.
2- Acuse de recepción de escrito, constante de 02 fojas.
3- Diversa documentación constante de 13 fojas.
4- Diez juegos del escrito principal en copia simple, cada uno, constante de 42 fojas.

Ricardo Roldán Martínez.

OFICIALÍA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

GRACIELA CARDENAS MORALES
VS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANA.

CC. MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

GRACIELA CARDENAS MORALES, por mi propio derecho, y en mi calidad de Sindica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Temixco, en el Estado de Morelos, lo que se acredita en términos de la constancia de mayoría que se anexa al presente, así como señalando como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones el ubicado en Calle Plan de Ayutla número 6 Col. Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos autorizando para los mismos efectos y además para que me representen y defiendan mis derechos en el presente procedimiento a la **LIC. DANIELA JAFFET ALBARRAN DOMINGUEZ,** ante este Tribunal comparezco a exponer:

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM01404'25 14048

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 41 base VI, y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 23 fracción VII y 108 de la Constitución Local y 136, 137 fracciones I, III, y VI, 141, 142 fracción I, 147, fracción IV, 318, 319 fracción II inciso c), 321, 325 y 337, 338, 339, 340 y 343 del del Código Comicial Estatal, vengo en tiempo y forma a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, en contra de las siguientes autoridades responsables y en su doble carácter de personas físicas:

Por actos y omisiones propias:

- **ISRAEL PIÑA LABRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS**
- **VICTOR RODOLFO SÁNCHEZ BUSTAMANTE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
- **JOSE ALFREDO ANTONIO REYES, OFICIAL MAYOR.**
- **CHRISTIAN CONTRERAS LUNA, Encargado de Despacho de la Secretaria técnica, administrativa y de protección Ciudadana.**
- **JULIO CESAR ORTIZ POPOCA, REGIDOR DE HACIENDA**
- **DULCE GABRIELA GARCÍA MÁRQUEZ, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO.**

- **Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco.**

Por tolerar y apoyar tácitamente la conducta violenta hacia mi persona:

- **LAURA ANALINE LÓPEZ CORTÉS, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO**
- **ALMADELIA CRUZ ROJAS, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO**
- **GUILLERMO GERARDO HURTADO DE MENDOZA MAGAÑA, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO**

En contra de las omisiones administrativas, que generan que no pueda desempeñar mi encargo con los recursos materiales, humanos y financieros, que por derecho me corresponden, actos que se le atribuyen al Presidente, Tesorera Municipal, Secretario Municipal y Oficial Mayor, todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; así como, violencia política de género ejercida de manera personal y directa por el Presidente, Tesorero y Oficial Mayor, así como todos integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, estos últimos en su calidad de **TOLERANTES**.

Cabe destacar que las conductas que les reprocho se encuentran comprendidas en el catalogo de las conductas consideradas Violencia Política de genero en la Ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia:

> **I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
> II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
> III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
> IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
> **V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
> VI. **Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones**;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos**;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias ó a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

GENERAL
ECTORAL
E MORELOS

XVI. **Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos**;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

A efecto de dar cumplimento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, manifiesto lo siguiente:

a) y b) NOMBRE DE LA ACTORA, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y NOMBRE DE QUIÉN LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR EN SU NOMBRE: Han quedado precisadas en el proemio del presente ocurso.

c) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: Se acredita en términos de la constancia de mayoría que adjunto emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual se anexa al presente

d) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:

a. Todos los actos de violencia Política de genero de la que soy victima, por las autoridades responsables.

GOBIERNO DE
SECRETARÍA
TRIBU
DEL ESTADO

b. La designación ilegal del Consejero Jurídico en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 1 de enero de 2025, sin tomar en cuenta a la suscrita para designar a la persona que ocupara dicho cargo.

c. La omisión injustificada del Oficial Mayor dar de alta a personal de confianza de la suscrita en los cargos de Asesores técnicos y sus respectivos Auxiliares Administrativos de Sindicatura, en términos de la Modificación a la Estructura orgánica aprobada el 1 de enero de 2025 en la primera sesión de cabildo de Instalación, tal como se le solicito por tercera vez en el oficio de fecha 23 de enero de 2025 con numero **TMX/SM/080/2025** que adjunto como prueba.

d. La omisión total y renuente del Presidente Municipal de expedir los nombramientos completos al personas de confianza propuesto por la suscrita en términos del oficio **TMX/SM/080/2025**

e. La omisión total y renuente del Secretario Municipal de Temixco, Morelos de convocarme en tiempo y forma a sesiones del Cabildo y con la documentación anexa completa y congruente para poder analizar los puntos puestos a debate en dicha sesión.

f. La omisión total y renuente de todos los demandados de convocarme de forma oficial en tiempo y forma a eventos Culturales, políticos o sociales, que se celebren en el Ayuntamiento, o en alguna de las dependencias Municipales.

g. La negativa del Encargado de Despacho de la Secretaria técnica, administrativa y de protección Ciudadana de brindarme Seguridad personal, pese a haberlo solicitado por escrito, después de sufrir un ataque armado en mi casa habitación.

h. La omisión total y renuente del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, de dar contestación a mi oficio número **TMX/SM/080/2025** de fecha 23 de enero de 2025.

i. La negativa a permitirme tener unas instalaciones oficiales adecuadas, con todos los servicios, como agua, luz, internet, servicio de impresoras, muebles suficientes para toda mi plantilla de personal, equipo de cómputo, en especifico a permitir que la oficina de sindicatura se quede establecida en Av. Venustiano Carranza #2, Colonia Centro de Temixco, Morelos.

j. La desproporción injustificada de salarios entre personal de Sindicatura y personal de Presidencia Municipal, que realizan exactamente las mismas funciones, como los Asesores técnicos, y Secretaria Particular de Sindicatura

k. La ilegal disminución del presupuesto de egresos para el ejercicio Fiscal 2025 que corresponde a la Sindicatura Municipal, aprobada en sesión de cabildo de fecha 31 de enero de 2025 en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, sin cumplir con las reglas que

estables la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

l. La omisión de designarme para presidir Comisión de trabajo del Ayuntamiento, para poder integrarme a los trabajos colegiados propios del Ayuntamiento de Temixco.

m. La omisión de tomarme protesta y designarme como parte de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, acto que se le atribuye a los integrantes de la Junta de Gobierno del Órgano municipal mencionado.

e) FECHA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS:

Es preciso destacar que los hechos han ocurrido desde el día 1 de enero de 2025 que tome posesión como Sindica Municipal, y estos han sido reiterados, como actos sistemáticos e institucionalizados por parte del Ayuntamiento de Temixco, así mis pretensiones, son de tracto sucesivo, y mientras sigan ocurriendo, no se entienden actos consentidos, por lo que la violación se consuma día a día mientras se omita su total cumplimiento.

f) PRETENSIONES

a. La restitución de todos y cada uno de mis derechos político-electorales en su vertiente de ser votado.

b. La Remoción del Consejero Jurídico propuesto por el Presidente Municipal, en la sesión de cabildo de fecha 1 de enero de 2025, por no tomar en cuenta a la suscrita para hacerlo en consenso y nombrar a la persona que ocupe dicho puesto en términos del articulo 4 Fracción I de la Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal de Temixco, Morelos.

c. Que se reponga la designación de la persona que ocupara la Consejería Jurídica, tomando en Cuenta la propuesta de la Suscrita, en términos del "Principio de Concentración" ya que las funciones de dicha Consejería son complementarias de la Función Principal de la Sindicatura.

d. Que se den alta en nómina como Asesor técnico Contable al Lic. Ángel Aaron Mejía Godínez desde el 1 de enero de 2025,

e. El pago retroactivo del sueldo mensual adeudado desde el día 1 de enero de 2025 al Lic. Ángel Aaron Mejía Godínez en su carácter de Asesor técnico Contable de Sindicatura.

f. La Nivelación Salarial de los 3 Asesores Técnicos, Asesor jurídico, y Secretaria Particular al nivel salarial que tienen los Asesores de Presidencia Municipal y Secretaria Particular, por corresponder igualdad de trabajo igualdad de salario, dado que el nivel de

especialización y profesionalización de los asesores de Sindicatura son igual de importantes que los de Presidencia.

g. El pago retroactivo a mi personal de Asesores y Secretaria Particular en consecuencia de la Nivelación Salarial anterior, desde el 1 de enero de 2025.
h. Solicito se le conmine a todos los demandados se Abstengan de seguir menoscabando mis derechos político electorales durante todo mi encargo político.
i. La declaración Judicial de que los actos impugnados representan violencia política en razón del género de la suscrita.
j. Una Disculpa publica de parte de los que resulten como infractores, en donde conste un reconocimiento pleno de los hechos reclamados.
k. Se inscriba a quienes resulten infractores o violentadores como resultado de este Juicio en el Registro Nacional de Personas Violentadoras.
l. Se de contestación por parte de el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, a mi oficio número **TMX/SM/080/2025** de fecha 23 de enero de 2025.
m. Se revoque la ilegal disminución del presupuesto de egresos para el ejercicio Fiscal 2025 que corresponde a la Sindicatura Municipal, aprobada en sesión de cabildo de fecha 31 de enero de 2025 en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, sin cumplir con las reglas que estables la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.
n. Se determinen la responsabilidad de cada presunto infractor, y se gradué en términos de su campo de actuación, y se dicten como medidas de reparación al concluir el juicio, indemnización suficiente y bastante, que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia a juicio de peritos, por el daño moral, psicológico, y el que resulte, en términos del articulo 1 párrafo tercer y 17 de la Constitución general, así como 25, párrafo 2 inciso c) y 63, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

MEDIDAS CAUTELARES EN RAZON DE LA VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO SUFRIDA POR LA ACTORA

Solicito como medida cautelar con carácter de urgente, la **SUSPENSION** de todos los actos reclamados, conminándole a los denunciados que a efecto de no continuar con la violencia de género en contra de la suscrita, se realicen las siguientes acciones de forma enunciativa mas no limitativa:

- Se de alta a todo el personal (desde el 1 de enero de 2025) que la suscrita he solicitado en múltiples ocasiones, y mediante el ultimo oficio enviado número **TMX/SM/080/2025** de fecha 23 de enero de 2025

dirigido al Oficial Mayor, en donde le hago saber que es el personal y equipo de confianza que me acompañara en esta encomienda, integrando la Sindicatura y sus áreas, así como se ordene el inmediato pago retroactivo, ya que dichas personas han continuado prestando sus servicios desde esa fecha.

- Se de alta en nómina al Asesor Técnico que falta por dar de alta de nombre Lic. Angel Aaron Mejía Godínez, con fecha de alta de 1 de enero de 2025, porque desde ese día prestan sus servicios en Sindicatura como parte de mi equipo de confianza.
- Se nivele Salarialmente a los asesores, una vez que este Tribunal Verifique el sueldo de los Asesores técnicos de Presidencia o de cargos que cuenten con las mismas funciones u homologas, ya que pudieron ser transformadas en su denominación para esconder su verdadero objetivo de ser asesores técnicos.
- Se impida como medida de represalia en contra de la suscrita por el presente Juicio, que existan movimientos de personal, en especifico bajas o remociones en el personal de la suscrita, con el único fin de menoscabar mis funciones públicas, y afectarme, por lo cual solicito que este Tribunal, conmine a las y los presuntos infractores, a abstenerse de afectar a la suscrita en sus recursos materiales, humanos y presupuesto, mientras se resuelve este Juicio.
- Se me permita seguir ocupando las oficinas que hasta ahora la suscrita cubre todos los gastos, de mantenimiento y arrendamiento, pero cubra los gastos el Ayuntamiento de Temixco.

Las cuales son procedentes en virtud del siguiente criterio:

14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor **medida** posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o

GOBIERNO DEL EST
SECRET
TRIBU
DEL ESTA

prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior también se robustece con la siguiente Jurisprudencia:

Rosa Pérez Pérez

vs.

LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas

Tesis X/2017

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso

b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, Incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones. **Por tanto, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo.**

Lo anterior deja en claro, que en el caso que nos ocupa es procedente se dicten las medidas cautelares, por existir indicios, que acreditan que la suscrita **soy víctima de violencia política contra la mujer en razón de género**, y que se encuentran afectando mis derechos humanos, y los políticos electorales en su vertiente de ejercicio del encargo conferido mediante voto popular.

Fundo mis pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1.- La suscrita participe en el proceso electoral 2024 celebrado en Morelos, en específico fue postulada por la Alianza **PRD PAN PRI** para Sindica Municipal para el Ayuntamiento de Temixco, fui en fórmula con **ISRAEL PIÑA LABRA** quien fue postulado para Presidente Municipal de Temixco. Llegado el día 2 de junio de 2024, día de la Jornada electoral, salimos triunfadores sobre la coalición de **MORENA**, por lo que me fue entregada por el Consejo General Electoral el día 6 de junio de 2024, la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, como Sindica Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos para el periodo 2024-2027.

2.- El día primero de enero de dos mil veinticinco, la que suscribe, fui citada por medio de mensaje de whatsapp, y no por medio de los medios legales (convocatoria oficial con orden del día y con la anticipación debida), en conjunto con los demás integrantes del cabildo electo para el período 2025 -2027, nos reunimos en las Instalaciones que ocupa el "Club Burgos" en el Fraccionamiento Burgos ubicado en Temixco, Morelos, para llevar a cabo la primera sesión, en la cual conforme a la Ley tomamos protesta legal, y, se realizó instalación del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos; que deberá funcionar durante del período señalado en líneas que anteceden.

3.- Cabe destacar, que al evento antes mencionado, acudí en compañía de Familiares, amigos y colaboradores, y no les fue permitido el acceso al recinto antes mencionado, es decir, únicamente se nos permitió el acceso a los integrantes del cabildo, y a los funcionarios municipales que integrarían el gabinete y que serán protestados en términos de ley en dicha sesión.

Según el **Artículo 31** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que:

•Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, **serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio**.

Las versiones íntegras de las sesiones de Cabildo deberán estar disponibles y consultables en la página oficial de los Ayuntamientos.

Asimismo, la fracción I del **Artículo 29** de la misma ley indica que las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita, **y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento**, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada.

En términos del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, la anticipación para convocar a los integrantes del Cabildo a Sesiones depende del tipo de sesión:

La anticipación para convocar a los integrantes del Cabildo a Sesiones en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, varía según el tipo de sesión, según lo establecido en el Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos:

•**Sesiones Ordinarias:** El **Artículo 51** indica que la convocatoria a Sesiones Ordinarias debe notificarse "por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación".

•**Sesiones Extraordinarias:** El **Artículo 52** establece que la convocatoria para Sesiones Extraordinarias debe notificarse "a más tardar dos horas antes de la hora señalada".

•**Sesiones Solemnes:** El **Artículo 53** estipula que la convocatoria para este tipo de sesiones debe notificarse "con setenta y dos horas de anticipación".

• **Sesiones de Cabildo Abierto:** El **Artículo 50** establece que la convocatoria para estas sesiones se realizará "con una anticipación de cuarenta y ocho horas".

Así, podemos ver que desde el minuto uno del día que se invistió como Presidente Municipal de Temixco el C. Israel Piña Labra, comenzaron los tratos denigrantes y violentos, en contra de la suscrita, para no permitirle ejercer el cargo con la debida diligencia, y en las condiciones que la propia ley orgánica Municipal establece, por lo que al:

a) **PROHIBIR** la entrada a público en general, pero con la agravante que sabía que era familia, amigos y colaboradores, **provocó un acto sorpresivo negativo en la suscrita**, que me genero incertidumbre, y que desconocía porque se había tomado tal determinación sin que la suscrita haya podido opinar, afectándome psicológicamente, ya que dicho momento, es el inicio de nuestras labores como Servidores Públicos Municipales, en una sesión que debió ser Publica.

b) **NO CONVOCAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD** al cabildo de toma de protesta, por escrito y con 48 horas de anticipación, y por escrito, para poderme enterar de lo que se trataría en la Sesión de Toma de protesta, si es que existirían puntos adicionales de los que la propia Ley establece, (tan es así, que no existe acuse de recibo firmado por la suscrita de una convocatoria previa).

c) **CITAR PARA LA SESION DE CABILDO** en un lugar diverso que el Palacio Municipal de Temixco, sin existir acuerdo previo de autorización del Cabildo para autorizar dicha sede alterna, las sesiones de Cabildo, por regla general, deben celebrarse en el salón de Cabildos del Palacio Municipal. Sin embargo, el Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, establece en su Artículo 48 que "cuando la solemnidad del acto lo requiera, se celebrarán en otro recinto previamente declarado oficial para tal fin."

Este recinto alternativo debe cumplir con dos requisitos fundamentales:

i. Debe ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento (Artículo 48).
ii. Debe estar ubicado dentro del territorio del municipio (Artículo 48)

Lo que a todas luces no ocurrió, ya que era el **PRIMER** cabildo de instalación y toma de protesta, no había posibilidad de que existiera una sesión previa para ser aprobada dicha sede como alterna por las dos terceras partes del cabildo, desde este acto ofrezco la presunción legal y humana sobre este hecho.

Como se puede apreciar desde que la suscrita inicio los primeros minutos de su encargo, en lugar, de llevar a cabo una primera Sesión de Cabildo, en un marco de legalidad, honestidad, moral y buenas costumbres, recibí de entrada malos tratos y violación a mi dignidad como mujer y ser humano, este tipo de actitudes generan

desgaste emocional en las Mujeres, y claramente se intentaba que la suscrita no pudiere entrar debidamente asesorada para que no pudiere analizar los puntos de la orden del día, que **NO SE HABIA NOTIFICADO PREVIAMENTE**, con el único fin de nublar la claridad mental, que se requiere para ejercer el cargo, con actitudes que generan desestabilización en las Mujeres, con el único fin de no permitir el libre ejercicio del encargo, y esto se denota al adminicular las conductas anteriores, ya que si la suscrita acudí en compañía de mis amigos y familiares, lo era con el fin de sentirme apoyada, y además **ASESORADA** por mis colaboradores que me acompañaban y que no pudieron entrar al salón donde se celebró la sesión.

4.- El encontrarme sentada, y justo al iniciar la Sesión, recibí un folder por un Funcionario municipal, que desconocía, hasta ese momento, donde constaba la Orden del Dia de la sesión en que nos encontrábamos, y donde me pude percatar, que venía un punto que no era de los que marca la Ley Orgánica Municipal que deban llevarse en la primera sesión, y del cual no pude asesorarme, estudiar y comprender la dimensión completa del punto, el punto era "La modificación a la estructura orgánica del Ayuntamiento de Temixco", en la carpeta que se me hizo entrega, no venía ningún documento anexo que justificara las modificaciones a la estructura orgánica se que aprobaría, por lo que llegado el momento, al momento de leer el Secretario del Ayuntamiento el punto de la orden del día, me percate que era para eliminar la adscripción de la Consejería Jurídica directamente de Sindicatura, y adscribirla directamente a la Presidencia Municipal.

A GENERAL
ELECTORAL
DE MORELOS

Esta situación, no pude comprender la dimensión legal y de facto que traería como consecuencia, dado, que desde el inicio, no se me convoco de forma legal, y no se me permitió tener a tiempo los documentos justificatorios para decidir mi voto de una manera objetiva, congruente, estudiada, y analizada por mis especialistas en la materia, ya que como cargo de elección popular, no se puede pedir la especialización de una servidora pública electa por voto directo, de ahí que debe estar asesorada por personas doctas en la materia de la administración pública municipal.

Así, al momento de realizar la votación, la suscrita por la ola de "actitudes y conductas violentas" que recibí desde el momento en que arribe a la Sesión de Cabildo, y de vejaciones a mis derechos político electorales, y a mi dignidad como Mujer, me vi envuelta en una atmosfera de incertidumbre, de culpa, de sentirme con falta confianza, de no sentirme a la altura de la circunstancias, pues todo el cumulo de conductas que recibía, me hacían dudar de mi desempeño, por no contar con lo que marcaba la Ley para desempeñar mi cargo en esa primera sesión, por lo cual vote en positivo a la Modificación de la Estructura Orgánica, pero hoy bajo **PROTESTA DE DECIR VERDAD**, la suscrita no comprendí en ese momento el alcance de lo votado. Por lo cual en este momento dejo claro, que hoy que he estudiado el tema y me pude asesorar, mi intención hubiera sido votar en contra de dicha determinación.

Así, **al haberme retirado la Consejería Jurídica de la adscripción de Sindicatura, se violenta aún más el derecho político electoral de la suscrita, al no permitírseme el libre ejercicio del encargo para el que fui designada**, por el siguiente análisis.

Con lo anterior, al no tener el control y coordinación directa, ni ser el funcionario propuesto, si quiera conocido de la suscrita, la persona designada en dicho cargo debe ser de extrema confianza de la persona titular de Sindicatura, ya que conlleva el ejercicio de la función principal de una Sindica, que es, la representación jurídica y defensa d ellos intereses del Ayuntamiento, tal como lo mandata el articulo 45 en su primer párrafo y fracción II de la ley orgánica Municipal:

> Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo **la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio**, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:
>
> ...
>
> II. **Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos**;

Asi, al retirarse la adscripción de la Consejería Jurídica de la Sindicatura Municipal se impide tajantemente el correcto desarrollo de la función principal de la Sindicatura, afectando mi derecho político electoral de ejercicio del cargo.

La **Sindicatura Municipal** desempeña un papel crucial en el sistema jurídico mexicano a nivel municipal, garantizando la legalidad y la defensa de los intereses del Ayuntamiento. Su marco de acción y funciones se encuentran establecidas en diversos ordenamientos legales, entre los cuales destacan:

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:** Esta ley define las atribuciones y responsabilidades de los distintos órganos del Ayuntamiento, incluyendo la Sindicatura. En el **artículo 45, fracción II**, se establece que la Sindicatura contara *"Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos."* **El articulo 83 bis** establece la creación de la Consejería Jurídica, como

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA
TRIBUNAL
DEL ESTADO

órgano especializado para auxiliar al Ayuntamiento, y en específico, a la Sindicatura, quien cuenta con la facultad constitucional de representar Jurídica al Ayuntamiento.

• **Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos:** Este reglamento desarrolla las funciones de la Sindicatura y la Consejería Jurídica, especificando los mecanismos a través de los cuales se ejecutan sus funciones.

Para entender mejor las funciones de la Sindicatura, es importante comprender **a través de quién se ejercen**:

• **Síndica Municipal:** De acuerdo con la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, en su **artículo 37**, el Síndico Municipal es un miembro del Ayuntamiento que funge como **asesor jurídico** y **representante legal** del mismo. El **artículo 41** de la misma ley establece que el Síndico Municipal tiene la facultad de "representar al Ayuntamiento en los juicios y controversias en que éste sea parte".

• **Consejería Jurídica:** El **Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal de Temixco, Morelos**, en su **artículo 5, fracción I**, establece que la Consejería Jurídica tiene como función "brindar asesoría y apoyo técnico, jurídico y de coordinación a la Sindicatura". Esta dependencia actúa como un órgano especializado que auxilia al Síndico en la defensa de los intereses legales del municipio.

En resumen, **las funciones jurídicas de la Sindicatura se canalizan a través del Síndico Municipal y la Consejería Jurídica**.

A continuación, se detallan las funciones jurídicas de la Sindicatura, con base en la legislación aplicable:

•**Ejercicio de acciones judiciales:** El **artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos** faculta al Síndico Municipal para **representar al Ayuntamiento en juicios y controversias**, incluyendo la interposición de recursos legales y amparos.

• **Representación en contratos:** El **artículo 41, fracción II**, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, establece que el Síndico Municipal "intervendrá en todo acto o contrato en que sea indispensable su participación".

• **Asesoría jurídica a dependencias:** El Síndico Municipal, con el apoyo de la Consejería Jurídica, brinda orientación legal a las diferentes áreas del Ayuntamiento, asegurando que sus acciones se ajusten al marco legal. Esta función está implícita en su rol como asesor jurídico del Ayuntamiento, establecido en el **artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**.

• **Revisión de rezagos fiscales:** El **artículo 42, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos** establece que el Síndico Municipal debe "verificar que las cuentas públicas del Municipio se remitan oportunamente a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado". Esta función implica la revisión de la situación de los rezagos fiscales.

• **Formulación de denuncias y querellas:** El **artículo 41, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, faculta al Síndico Municipal para "intervenir en todo acto o contrato en que sea indispensable su participación". Esto

GENERAL
ECTORAL
E MORELOS

incluye la facultad de formular denuncias y querellas en defensa de los intereses del municipio.

La **Sindicatura Municipal**, con el apoyo de la Consejería Jurídica, juega un papel fundamental en la protección del orden legal en el ámbito municipal. Su intervención garantiza que las acciones del Ayuntamiento se realicen con apego a la ley.

La actual adscripción de la Consejería Jurídica a la Presidencia Municipal **contraviene la lógica del sistema jurídico municipal y la naturaleza de las funciones** tanto de la Sindicatura como de la propia Consejería. A continuación, se expondrán los argumentos jurídicos que sustentan la necesidad de que la Consejería Jurídica forme parte de la Sindicatura:

1. Similitud de funciones constitucionales:

Esta función de representación legal y defensa de los intereses del municipio **coincide plenamente con la naturaleza de la Consejería Jurídica**, la cual, según el **artículo 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal de Temixco, Morelos**, brinda "asesoría y apoyo técnico, jurídico y de coordinación a la Sindicatura".

Ambas entidades, Sindicatura y Consejería Jurídica, comparten la función esencial de velar por la legalidad y la defensa jurídica del municipio.

2. Mayor eficiencia y coordinación:

Ubicar la Consejería Jurídica bajo la Presidencia Municipal **genera una duplicidad de funciones** y una **falta de coordinación**. La Presidencia Municipal ya cuenta con unidades de apoyo jurídico, como se observa en el **artículo 37 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos**.

Por otro lado, la **Sindicatura, al ser el órgano encargado de la defensa jurídica del Ayuntamiento, requiere de un contacto directo y permanente con la Consejería Jurídica** y de extrema CONFIANZA para depositar en el su firma que estampara en los Juicios donde defenderá al Ayuntamiento, y para la adecuada planificación y ejecución de estrategias legales.

La pertenencia de la Consejería Jurídica a la Sindicatura **permitiría una mayor sinergia y eficiencia en la defensa de los intereses del municipio**, evitando duplicidad de esfuerzos y facilitando la coordinación entre ambas entidades.

3. Fortalecimiento de la Sindicatura como órgano de control:

•La **adscripción de la Consejería Jurídica a la Presidencia Municipal debilita el rol de la Sindicatura como órgano de control y fiscalización**.

La Sindicatura, para ejercer un control efectivo sobre la legalidad de las acciones del Ayuntamiento, **necesita contar con su propia unidad de asesoramiento jurídico, independiente de la Presidencia Municipal.**

En conclusión, como se puede observar no existe una justificación jurídica lógica, que haga presumible, viable la modificación de la estructura orgánica, por lo que **UNICAMENTE SE ENTENDERIA, CON EL ANIMO DE MENOSCABAR EL EJERCICIO DEL ENCARGO DE LA SUSCRITA, y la función principal de la Sindicatura que es la representación jurídica del ayuntamiento y la asesoría jurídica a sus órganos.**

Este hecho traducido en la reforma a la estructura orgánica afectando las funciones orgánicas de la Suscrita, debe verse como un acto de violencia perpetuado por todos los Integrantes del cabildo.

5.- El día 2 de enero de 2024, el presidente municipal Convoco a los mandos medios y altos, y Cabildo, a la Plaza Solidaridad de Temixco a las 8:00 am a Honores a la bandera, conmemorando el inicio de la Administración Municipal, y al termino de este evento cívico, el C. **Israel Piña Labra**, Presidente de Temixco, Morelos, convoco de palabra a los Regidores en compañía de el para la realización de un recorrido por las instalaciones del Ayuntamiento y me manifestó de viva voz que "yo no estaba convocada"; haciéndome a un lado, como sí la que suscribe no fuera parte del Cabildo, minimizándome e invisibilizándome en todo momento, esta situación permea en mi ánimo, y trasciende al libre ejercicio de mi encargo.

6.- El día 2 de enero de 2024, siendo el segundo día de funciones en el Ayuntamiento, la suscrita solicite mediante oficio número **TMX/SM/001/2025,** de la misma fecha, que anexo como **Anexo 2**, al Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de protección Ciudadana de Temixco, me proporcionara Seguridad y custodia como Sindica Municipal, dado que nos encontramos gobernando un Municipio y un Estado, con altos índices de Violencia delictiva, tan es así, que las Mujeres políticas en Temixco y en Morelos, **no estamos seguras**, como los **HECHOS NOTORIOS** lo demuestran, y me refiero al Feminicidio en contra de la Presidenta Municipal **GISELA MOTA OCAMPO,** y también al Feminicidio de la Diputada **GRACIELA MARIN SANCHEZ.** Lo anterior con fundamento en la reforma Constitucional de 15 de noviembre de 2024 donde se modificó el artículo 4 y 21 de la Constitución política, que establece los **DEBERES REFORZADOS** , en donde se establece:

Articulo 4.-

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de

A GENERAL
ELECTORAL
DE MORELOS

protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Articulo 21.-

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los *deberes reforzados* **de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala**. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

De lo anterior podemos apreciar, que las Mujeres tenemos derecho constitucional **a vivir una vida libre de violencias, y el Municipio tiene deberes reforzados de protección de la Seguridad Publica con las mujeres**, situación que ni el Presidente Municipal, ni el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana cumplieron, ya que este último funcionario me dio contestación mediante el oficio número **SEAPC/002/2025-1** de fecha 2 de enero de 2024, que adjunto como **Anexo 3**, en donde se sirve **NEGARME LA SEGURIDAD SOLICITADA** bajo el argumento, que ningún funcionario Municipal goza de seguridad personal, sin resolver mi petición atendiendo a los **DEBERES REFORZADOS antes citados,** ni resolver mi petición con **PERSPECTIVA DE GÉNERO** analizando las condiciones particulares del caso, lo que claramente representa una **VIOLENCIA DE GENERO** ya sistematizada por los funcionarios municipales.

SECRETARÍ
TRIBUNAL
DEL ESTADO

7.- El día 4 de enero de 2025, aproximadamente a las veinte horas, mi domicilio (el cual por motivos de seguridad personal, prefiero omitir su ubicación) **sufrió un atentado**, en el que sujetos armados arribaron en una camioneta con armas de fuego de calibre .233 y dispararon en repetidas ocasiones la fachada de mi hogar y huyeron, la suscrita Sali ilesa no tuve ninguna afectación física, mas que el terror psicológico, de estar siendo vigilada y amenazada constantemente, ya que ni en mi domicilio personal en compañía de mis familia puedo sentirme segura.

Ese mismo día me presente ante la Fiscalía General del Estado a presentar la denuncia correspondiente por los hechos ocurridos, radicada bajo el Número de carpeta de Investigación **SC01/89/2025**, y solicite se me brindara protección debido a que temo por mi vida, mi integridad fisca y la de mi familia. **Las medidas de protección que solicite fueron negadas, pese a existir la reforma de DEBERES REFORZADOS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**.

8.- El día 5 de enero de 2025, siendo exactamente las 10:07 am, el Presidente municipal de Temixco Israel Piña Labra, convocó a una rueda de prensa, en la explanada del Ayuntamiento; en donde se encontraban presentes con el miembros del cabildo y el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana , en específico, **REGIDORES JULIO CESAR ORTÍZ POPOCA** y vestido de Rosa con Chaleco sin alcanzarse a apreciar, el regidor **GUILLERMO GERARDO HURTADO DE MENDOZA MAGAÑA** tal como se puede apreciar en la siguiente fotografía:



Nota al Pie de fotografía: Se destaca la forma de acomodo ante los espacios de la rueda de prensa, donde el grupo de los funcionarios masculinos acaparan los espacios principales, donde se encuentran los micrófonos, con el único fin de concentrar la narrativa de lo que se estaba comunicando, podemos ver se encuentran tres figuras de poder, de izquierda a derecha, vemos de camisa azul al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, Christian Contreras Luna, seguido de Blanco con barba de candado el Alcalde Israel Piña Labra, y el Regidor Julio Cesar Ortiz Popoca de negro, y enfrente de estos tres funcionarios 7 micrófonos, podemos ver que relegan a dos regidoras a la derecho, debe analizarse esta situación para entender la conducta egocéntrica y agresiva.

GENERAL
ECTORAL
E MORELOS

Conferencia de prensa en donde manifestó que:

*"**Primero comentarles que fue invitada nuestra síndica municipal a la rueda de prensa, no sé por qué no está aquí**, pero decirles a los medios que se están diciendo muchas cosas pero somos un Cabildo de unidad, estamos todos unidos, se ha trabajado con los regidores y la síndica municipal de la mano, me extrañó muchísimo esa noticia que decía que teníamos ahí problemas en donde el secretario de gobierno decía que teníamos problemas, quiero decirles que yo hasta el día de ayer no sabía que teníamos problemas, tenemos fotos en donde desde un principio de nuestra administración estamos de la mano, la verdad llegamos a buenos acuerdos, acompañando todos los recorridos, ahí ha estado en el primer Cabildo.*

*Quiero comentarles que por ahí el tema pues principal es un tema de seguridad en donde pues ella busca tener su propia seguridad en el municipio, creo que el Gobierno lo ha dejado muy claro, **nuestra gobernadora dio ahí la orden de que ningún funcionario público iba a tener policías a su resguardo, lo hemos manejado así**, yo no tengo, no me están resguardando ningún policía"*

Nota que puede ser vista en el siguiente link: https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/seguridad/israel-pina-niega-conflictos-con-sindica-tras-atentado-en-temixco-21010868

GOBIERNO DEL ESTADO DE M
SECRETARÍ
TRIBUNAL
DEL ESTADO

De lo anterior, existen dos actos falsos, la primera, jamás fui invitada a dicha rueda de prensa, y la seguridad de las mujeres, no es una cuestión discrecional ni de la Gobernadora ni del Alcalde, es un **DEBER REFORZADO de la Constitución Política de México, en su artículo 21, los derechos constitucionales no están condicionados al albedrío o voluntad de ningún funcionario.**

En este punto este Tribunal debe analizar el contexto y la pertinencia de la frase que comento el alcalde "***Primero comentarles que fue invitada nuestra síndica municipal a la rueda de prensa, no sé por qué no está aquí"*** que pertinencia tenia decir al publico o en medios de comunicación, que fui invitada , y después hacer patente que no acudí, y todavía aun rematando con el comentario egocentrista "no se porque no esta aquí", como si la ofensa la hubiera sufrido él, porque supuestamente me invito, y no acudí. Este tipo de conductas narcisistas, deben ser analizadas al momento de resolver este asunto, ya que dan una meridiana claridad a la Juzgadora de las actitudes pasivo-agresivas del Alcalde hacia las mujeres, como puede verse, el objeto de la supuesta rueda de prensa, era para pronunciarse por el atentado a mi domicilio, y termino siendo la narrativa de que "la sindica fue invitada y no acudió", el Alcalde debía mostrar empatía con la situación que estaba ocurriendo, acababa de sufrir un atentado en mi domicilio personal.

Debe analizarse la **TOLERANCIA Y APOYO EXPRESO** de los integrantes del Cabildo en las actitudes violentas del Alcalde hacia mi persona, ya que acompañarlo a una Rueda de Prensa, y tolerar el discurso que lanza en medios, con el fin de justificar que el me invito pero yo no acudí, solo denota el apoyo que le dan a esas conductas, por lo cual también deberán ser valoradas estas conductas en el presente Juicio.

9.- El día 8 de enero de 2025, el ambiente de Violencia de género generalizado, hacia la suscrita ya había permeado a los demás miembros del cabildo, tan es así, que durante el cabildo de este día, al terminar el mismo, los Regidores **JULIO CESAR ORTÍZ POPOCA Y DULCE GABRIELA GARCÍA MÁRQUEZ,** me increparon, y atacaron verbalmente, por el sentido de mi voto en contra durante el desarrollo de la sesión de cabildo, en específico al votar el tema relativo a la actual Administración del Sistema de Agua de Acatlipa, hablándome de forma despectiva e insultando mi capacidad como mujer y Funcionaria Municipal, generándose una violencia sistematizada en mi contra, que cada día suman más obstáculos a mi desempeño del cargo, cabe destacar que mi voto no vario la decisión de la Mayoría, por lo cual la acción de increparme cuando la mayoría había obtenido a su favor la votación, representa unas acciones desmedidas y desproporcionadas en contra de la suscrita, que solo buscan menoscabarme de forma psicológica, para generarme temor e inseguridad al momento de emitir mis votos en el Cabildo.

10.- Cabe destacar, que comencé a laborar, con todos los obstáculos y situaciones que me han aquejado, con mis colaboradores de confianza, sin poder tener coordinación con la Consejería Jurídica, porque desde el 1 de enero, no se coordina, ni toma en cuenta para la realización de las labores de representación jurídica, limitándose a mandarme por oficio los documentos legales que tengo que firmar, lo cual me genera mucha desconfianza por el ambiente de violencia en el que vivo y realizo mis actividades laborales como Sindica Municipal, hoy no tengo confianza de ninguna autoridad municipal, ni funcionario, la Violencia Psicológica, verbal, Política, Financiera e institucional que vivo no me permite desarrollar correctamente mis funciones, derivado de lo anterior, **ES QUE COMO LA SUSCRITA FIRMA LAS CONTESTACIONES DE DEMANDAS, INFORMES JUISTIFICADOS, RREQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES, Y EN GENERAL ACTOS TENDIENTES A DEFENDER AL MUNICIPIO,** no tengo confianza en el Consejero impuesto por el presidente Municipal, jamás fui tomada en cuenta para su designación, nunca se tomó en cuenta mi voz ni mi opinión tan es así, que el Presidente no cuenta con ningún documento, donde se acredite que la propuesta del Consejero Jurídico fue en consonancia con la suscrita Sindica Municipal.

11.- Pues, derivado de la modificación a la Estructura Orgánica narrada en el numeral 2 de estos hechos, la suscrita aun con miedo, temerosa e insegura, comencé

A GENERAL
ELECTORAL
DE MORELOS

a laborar con mis colaboradores, entre los cuales tengo, 1 Asesor Jurídico, 3 Asesores Técnicos, y personal Administrativo a nuestro cargo, en total **25 personas** que colaboran conmigo desde el día 1 de enero que comencé mi encargo, pero el día 15 de enero de 2025, fecha de pago de la primer quincena del trienio, cabe la sorpresa, que a varios **de mis COLABORADORES** NO les fue cubierto su pago quincenal de salario de acuerdo a sus puestos. Es decir, pese a entregar en tiempo la documentación para que se dieran de alta al personal a mi cargo, con el que ejecutaría mis funciones, como Sindica Municipal, me lleve la terrible sorpresa, **que no fueron dados de alta en la Nomina del Ayuntamiento, ni expedidos los nombramientos por el Oficial Mayor ni Presidente Municipal,** claramente en pleno detrimento de la suscrita. Es importante resaltar que a todo el demás personal adscrito al Ayuntamiento si le cubrieron su salario, excepto a los empleados adscritos a sindicatura.

12.- Derivado de lo anterior, y dado que desde el día 6 de enero mande de forma oficial documentación para dar de alta al personal de Sindicatura y sus áreas adscritas sin que esto ocurriera, el día 23 de enero de 2025 envié oficio al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, con número **TMX/SM/080/2025, sin que a la fecha me haya siquiera dado respuesta alguna, fue omiso. Cabe destacar que derivado de dicho sin responder,** comenzó a dar de alta a varias personas, pero negándose a dar de alta a:

LIC. ANGEL AARON MEJIA GODINEZ (Asesor Técnico Contable)

Bajo el argumento estéril, de no poder darlo de alta por ser personal que laboraba en la anterior Administración Municipal Saliente, claramente existe una animadversión a mi personal de confianza, por su libertad de trabajo, y de laborar para este mismo Ayuntamiento la Administración pasada.

Cabe destacar que se encuentra impidiendo que la suscrita pueda desempeñar su atribución consagrada en la fracción VIII del Articulo 45 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

> Articulo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus unciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, **así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento**; teniendo además, las siguientes atribuciones:
>
> VIII. **Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo**;

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Así podemos ver que dos de mis facultades principales, se encuentra mermadas con la falta de mi personal de confianza en dichas áreas.

13.- Con fecha 24 de enero de 2025, la suscrita fui citada las 2:30 pm a acudir a la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos, a fin realizar una mesa de conciliación con personal de esta dependencia estatal, y el Alcalde de Temixco, cuando ingrese al salón donde se realizaría la reunión, ya se encontraba el Alcalde, acompañado de personal administrativo de la Secretaria de Gobierno que desconozco que los asistía, cabe recalcar que todos eran del género Masculino, y la única presente Mujer, era la suscrita, en dicha reunión fue presionada, para llegar a un arreglo, por todos los intervinientes, con el único fin de "no quebrantar la gobernabilidad en el municipio" pero fue a costa de ceder espacios y personal de confianza que solicite su ingreso al personal de Sindicatura y que hasta ahora se me ha negado.

En esa reunión se me pidió, que no podía tener en mi equipo a la persona señalada en el hecho numero 12, por "no caerle" bien al Alcalde, y por ser trabajadores de la administración pasada, nuevamente actitudes egocentristas del denunciado, que pasan de largo la legalidad de los actos de las autoridades administrativas.

Debe analizarse también las intervenciones publicas que realiza el alcalde, donde en todo momento, y bajo una narrativa narcisista tratándose solo de las bondades que el traerá al Municipio, mete de forma espontánea frases religiosas, con el único fin de permear en la Sociedad, es decir, después de argumentar "sus fortalezas" como alcalde, viene un mensaje religioso, que lo único que provoca es fijar en la mente de los receptores del mensaje en similitudes mesiánicas propias de un Narcisista.

13.- La invisibilizacion de la Suscrita llega, al grado, que Comunicación Social del Ayuntamiento, no publicita las actividades que la Suscrita le pide, ni cubre las que se le solicitan, propiciando en todo momento mi invisibilización en las Redes Sociales Institucionales del Municipio, haciendo parecer que la suscrita no trabajo.

14.- Cabe destacar que desde el inicio de la Administración Municipal, como no fui integrada en las actividades de entrega recepción por parte de los demás miembros del Cabildo, la suscrita tuve que acercarme con el Sindico saliente a sus oficinas que se encontraban en Av. Venustiano Carranza #2, Colonia Centro de Temixco, Morelos, a presentarme y a realizar nuestra entrega recepción, desde el 1 de enero de 2025, al no recibir ninguna orden o notificación por parte del Alcalde o de Funcionario Municipal alguno, **que me indicara donde serie mi oficina oficial**, procedí a instalarme en las oficinas que ocupaba la anterior Sindicatura, **por lo que continuamos prestando el servicio, cabe destacar que en el inmueble en cuestión**, también se encontraban otras oficinas del Ayuntamiento, pero aproximadamente a finales de Enero, comenzaron a desalojar, dejándonos únicamente al personal de Sindicatura **sin**

LIBRE Y SOBERANO
GENERAL
LECTORAL
DE MORELOS

avisar nada, cabe destacar que al inicio de la administración municipal yo me habia hecho cargo de los gastos de mantenimiento del inmueble que ha servido de oficina, ya habilitada y estructurada para oficina como en la Administración Anterior se encontraba preparada, por lo cual y para no sufrir mas incomodidades en el ejercicio de mi encargo y poder desempeñar por mi equipo correctamente el trabajo con mobiliario y servicio de luz agua e internet, es que continuamos en estas oficina, con la incertidumbre de saber cuándo podremos laborar de forma correcta, hasta el día de hoy yo cubro los gastos de la oficina, ya que la oficina designada de forma oficial no reúne las características mínimas de habitabilidad para concentrar tanto personal.

15.- Hoy a casi mes y medio de inicio de mi encargo como Sindica Municipal, ya sufrí un Atentado, no dan de alta en nómina a mi personal de confianza y de Asesoría técnica, no les pagan sus sueldos de forma completa y correcta, no tengo oficinas oficiales con todos los servicios, el Alcalde hasta el 6 de Febrero me notifico que ahora mis oficinas serian en el "Colegio Kepler" sobre la Ave. Emiliano Zapata del centro de Temixco, para mayor referencia a un costado del Tianguis de Temixco, al llegar a verificar el lugar solamente había 3 escritorios y 7 sillas, no había servicio de energía eléctrica, no había Agua, no había internet, no había equipo de cómputo, el calor que se sentía era inhumano para laborar, esta situación todavía impera hoy en día, es decir, de haberle hecho caso al Alcalde, estaríamos sin trabajar en las "nuevas instalaciones".

SECRETAR
TRIBUNAL
DEL ESTADO

16.- Con fecha 13 de febrero de 2025, recibí en las oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal (en el inmueble que la suscrita mantengo habilitado con todos los servicios) el oficio de fecha 10 de febrero de 2025 con numero de oficio **TM/DP-023/2025,** signado por el Director de Presupuesto de la Tesorería Municipal de Temixco, en donde se me notifica el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildocelebrada con fecha 31 de enero de 2025, en donde se aprueba el presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025, y en donde me percato que el presupuesto de la Sindicatura Municipal, es diametralmente menor, es decir, se disminuyo en una desproporción desmedida sin justificación alguna con el ejercicio fiscal 2024 anterior, a manera de ejemplificación, arrojo los siguiente datos comparativos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023**	**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024**	**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025**
$1,670,799.96	$1,711,294.26	$1,341,024.00	$830,00.00

De la tabla inserta, podemos apreciar que del ejercicio 2022 al 2023, se aumento el presupuesto mínimamente, y si bien del 2023 al 2024 hubo una disminución, la misma no es gravosa, pero al analizar la cantidad de 2024 con la actual, la que la suscrita tengo que ejercer la 2025, notamos una **DISMINUCION**

DESPROPORCIONADA para que la suscrita ejecute sus funciones, cabe destacar que la suscrita sigue contando con las mismas atribuciones y facultes legales que en 2022, por lo cual eso quiere decir, que para el mismo numero de atribuciones y de actividades del servicio publico que tengo que realizar, ahora tendrá que ser con un presupuesto disminuido, es decir, tengo que realizar las mismas actividades que se realizaban los años anteriores por otras Sindicaturas Municipales, pero **con un presupuesto disminuido** en comparación con el del 2022 **a razón del 50%, para mejor ilustración:**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	COMPARATIVA DIFERENCIA EN PORCENTAJE
$1,670,799.96	$830,00.00	50%

Sonara lógico, que la población de Temixco, cada año aumente en 1.6% según datos del INEGI, y el presupuesto de egresos, en lugar de mínimo quedar exactamente igual al del ejercicio fiscal pasado, no suena ni lógico ni proporcional, que exista una disminución tan grande del presupuesto de egresos de Sindicatura, mas que con el afán de bloquearme financieramente y no cuente con los recursos financieros para ejercer mis funciones correctamente, al carecer de personal y de recursos para pagarle a personas capacitadas para apoyarme en esta encomienda, por lo cual deberá analizarse, como esta disminución del presupuesto no cumple con lo que establece LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, que en su articulo 21 correlacionado con el articulo 10, que establece la obligación de los municipios de cumplir con ciertos principios que no cumple:

> Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.
>
> Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:
>
> I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:
>
> a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Como podemos ver, anteriormente la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, Esta obligación no se cumple, ya que fue una disminución real inminente que rebasa el 3% o se deberá presupuestar tomando en cuenta el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, es decir, por mas negativo que sea el

panorama, el presupuesto debe quedarse en el la misma cantidad del presupuesto de egresos del ejercicio anterior.

Situación que no se cumple, lo que claramente acredita que el único animo de reducir el presupuesto es **EJERCER VIOLENCIA FINANCIERA** e **INSTITUCIONAL** en contra de la suscrita, y de todos los integrantes del cabildo que votaron esta disminución sin justificación y sin respetar las Leyes de disciplina financiera y criterios de contabilidad gubernamental que deben permear en toda realización de actividades hacendarias de un municipio.

Así vemos que, una posible infracción por actos de obstrucción en el ejercicio del cargo se configura cuando una persona servidora pública lleva a cabo actos dirigidos a evitar que una persona electa popularmente, ejerza el mandato conferido en las urnas, o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.

A su vez, la violencia política se actualiza cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos **a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo**.

Esta infracción es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que su configuración pueda tener aparejada la comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana.

16.- Cabe destacar que la suscrita en cada evento, reunión, o sesión de cuerpo colegiado del ayuntamiento, recibo malos tratos por parte de los integrantes de cabildo, como puede constatarse en la Quinta sesión Ordinaria de cabildo de Temixco de fecha 12 de marzo de 2025, en donde pido el uso de la voz para participar en un punto y en asuntos generales, y el regidor Julio Cesar Ortiz Popoca, manifiesta abiertamente que **NO PUEDO HACER USO DE LA VOZ**, sin que exista fundamento legal para ello, cabe destacar que la persona que lleva la sesión es el propio Secretario del Ayuntamiento, y el ya me había dado el uso de la voz, pero el Regidor en comento de una forma prepotente y con el único animo de mermarme psicológicamente, menciona que no puedo hacer uso de la voz, claramente conductas vejatorias en contra de la suscrita que merman en el desempeño de mi encargo, como podrá advertirse del video de la sesión que adjunto como prueba, debe analizarse a detalle el minuto 7 de la sesión que adjunto, por lo cual solicito a este Tribunal se designe día y hora para que se analice el video en cuestión. Este tipo de conductas son reiterativas en todos los actos donde acudo e intento hacer valer mi opinión, o dar mi punto vista.

LIBRE Y SOBERANO
GENERAL
LECTORAL
DE MORELOS

Por último, la violencia política contra las mujeres por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo, como todo lo narrado en este escrito lo demuestra.

Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Con base en lo anterior, los tribunales electorales están facultados para atender las controversias de personas que ejerzan un cargo público de elección popular, por actos y omisiones que impliquen obstáculos para desempeñar su cargo; por tanto, es responsabilidad del órgano jurisdiccional atender esos planteamientos desde una vía correcta en materia electoral y analizar desde un enfoque que tenga como finalidad la protección de los derechos político-electorales; es decir, deben efectuar el análisis de las conductas denunciadas de modo que estén en aptitud de determinar si las mismas implican una vulneración a los derechos político-electorales de la víctima.

AGRAVIOS

PRIMERO: Todas las conductas aquí demandadas y evidenciadas del **PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES** son violaciones cometidas que afectan mi derecho político electoral del ejercicio de mi encargo al que fue elegida, Y que claramente representan actos de violencia política en perjuicio del género femenino al que pertenezco, con el ánimo de mermar mi participación política en el cabildo.

Ahora bien los actos reclamados por esta vía electoral, deben ser analizados como un todo que constituye el mecanismo de violencia política en contra de la mujer, puesto estos actos no le repercuten a ningún hombre únicamente a mi como mujer integrante del cabildo.

Los estándares mínimos para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, previstos en diversos instrumentos internacionales, nuestra Constitución Política y leyes generales, incluyen su derecho a una tutela judicial efectiva; sirve de criterio orientador el asumido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.XX/2015 (10a.), de rubro y texto siguientes:

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL

ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

De conformidad, con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar un trato discriminatorio por motivos de género.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en sus

artículos 3 y 26 que los Estados Parte , se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. Asimismo, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, señala en su preámbulo: Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, y en su artículo III dispone: III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", complementa el sistema universal de protección de los derechos humanos de las mujeres al establecer:

> CEDAW
> Artículo 1
> A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
> Articulo 3
> Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en sus artículos 1 y 2 que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos, entre otros, de sexo; así como a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En esa lógica, los artículos 23 y 24, reconocen el derecho a la igualdad entre mujeres

y hombres, así como los derechos que gozará la ciudadanía: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de las personas electoras, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Dentro del propio sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", la cual forma parte del corpus juris internacional, específicamente, en materia de protección de la dignidad e integridad de las mujeres, destaca que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País, lo que implica participar en los asuntos públicos, entre ellos, la toma de decisiones.

Precisamente, para ejercer a plenitud los derechos políticos –así como los derechos civiles, económicos, sociales y culturales-, es necesario garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, ya que ésta impide y anula el ejercicio de tales derechos, como lo reconoce la referida Convención:

> BELEM DO PARÁ
> Artículo 4.
> 1. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
> [...]
> j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
> Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
> Artículo 6.
> El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:
> a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
> b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

A GENERAL
ELECTORAL
DE MORELOS

Como se observa, las normas de derecho internacional sobre el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres establecen un régimen específico para dar eficacia a los derechos de las mujeres quienes, por su condición ligada al género, requieren de una visión específica que garantice el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el uno de febrero de dos mil siete, constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas para ir eliminando la violencia y la discriminación que viven las mujeres en nuestro país. De conformidad con su exposición de motivos, su promulgación obedeció a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia.

Así, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres.

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señala que esta forma de violencia comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, establece en sus artículos 14, 15 y 16 lo siguiente:

> DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL
> Artículo 14.- La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.

Artículo 15.- Los servidores públicos que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.

Artículo 16.- El Estado y los municipios en sus distintos niveles y competencias, impulsarán acciones contra la tolerancia de la violencia considerando:

I.- La implementación de políticas públicas para eliminar la violencia contra las mujeres;

II.- Las disposiciones procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la legislación que sea procedente;

III.- Los mecanismos públicos para evitar la violencia contra las mujeres en las instituciones, incluyendo los de evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres;

IV.- Los programas de capacitación para el personal adscrito a las instancias de procuración y administración de justicia, y

V.- La celebración de bases de coordinación entre los Poderes del Estado y los Municipios para los cambios conductuales y de percepción e interpretación de la ley de quienes colaboran para dichos poderes.

GENERAL
ECTORAL
E MORELOS

En consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, con base en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
   I. se dirija a una mujer por ser mujer,
   II. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
   III. las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien

en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Así pues, en mi cargo de síndica del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, he sido víctima de violencia política por parte del PRESIDENTE, TESORERO, Secretario Municipal Y OFICIAL MAYOR todos DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, porque dichos funcionarios dirigieron hacia mi persona diversas acciones, como enseguida se señala:

-Impedimento de realizar funciones propias de la Sindicatura Municipal, como lo es representar legalmente al Ayuntamiento en todos los asuntos, como lo son las controversias legales.

-Exclusión de la toma de decisiones toda vez que no se le convocó a sesión de Cabildo.
-Bloqueo económico y de funciones.
-Impedimento de tener personal a su cargo.
-Expresiones denostativas referentes a que no era capaz de realizar sus labores por ser mujer.

Lo anterior deja en claro, los elementos que deben ser analizados para determinar la existencia de violencia política en perjuicio de la suscrita:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

Este elemento se colma bajo el supuesto de que la suscrita soy Sindica en pleno ejercicio del encargo conferido por votación popular, lo que se acredita con la Constancia de mayoría que por esta vía anexo.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y

sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

Los actos son cometidos por agentes del Ayuntamiento y/o integrantes del Mismo, siendo estos el Presidente del Ayuntamiento de Temixco, Secretario Municipal. el Tesorero municipal y el Ayuntamiento en si representado por el presidente Municipal.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

Los actos representan una violencia de índole económico, al privárseme del personal de confianza para que pueda asesorarme y apoyarme en la función pública una remuneración la cual es propia al ejercicio de mi encargo, así como con ser la Sindica, que no cuenta con oficina oficial digna con los servicios correctos para poder desempañar trabajos de oficina, ni cuento con el personal de apoyo para desempeñar mis funciones, ni soy convocada correctamente a las sesiones de cabildo para poder participar activamente y con la información completa.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres,

La falta de personal de apoyo y de pago de sus sueldos de parte de las autoridades responsables, así como la omisión de convocarme correctamente a las sesiones de Cabildo, y limitarme a los perfiles con que integre mi equipo, tienen como último fin menoscabar mi derecho a participar activamente en el cabildo y mermar el ejercicio de mi encargo.

5. Se basa en elementos de género, es decir:

- El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
  - I. Se dirija a una mujer por ser mujer,
  - II. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
  - III. Les afecte desproporcionadamente.

- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o

institución política).

- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Sustentan lo anterior el siguiente criterio:

> VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Estos actos, únicamente son cometidos en mi contra, quien pertenece al género

vulnerable, el género femenino, vulnerando con ello mis derechos inherentes al cargo de elección popular que me fue conferido y por el trato despectivo hacia mi persona por los funcionarios del Ayuntamiento, obstruyendo no solo los derechos a mi cargo conferido sino también mis obligaciones, causando afectación no solo a mi sino también al propio Municipio y sus habitantes.

Entonces en conclusión todos los actos aquí demandados, si representan una conculcación al derecho de acceso y desempeño del cargo de elección popular —y por ende, al derecho al voto pasivo— por no generar condiciones que garantizaran su pleno ejercicio, así como la efectiva representación popular encomendada a los funcionarios electos mediante el sufragio, en el caso concreto la suscrita.

En efecto, conforme a los citados criterios jurisprudenciales, la Sala Superior ha sostenido que el derecho de acceso al cargo se satisface a plenitud, precisamente al garantizar la retribución que debe pagarse por su desempeño, pues la omisión de efectuarla redunda, de manera necesaria, no solo en una afectación al ejercicio del cargo sino en perjuicio de la consecución de los fines que lo subyacen, es decir, a la función pública de la representación popular que se ostenta.

GENERAL
LECTORAL
DE MORELOS

En efecto, conforme a los citados criterios jurisprudenciales, la Sala Superior ha sostenido que el derecho de acceso al cargo se satisface a plenitud, precisamente al garantizar la retribución que debe pagarse por su desempeño, pues la omisión de efectuarla redunda, de manera necesaria, no solo en una afectación al ejercicio del cargo sino en perjuicio de la consecución de los fines que lo subyacen, es decir, a la función pública de la representación popular que se ostenta.

SEGUNDO.- La omisión total y renuente del oficial Mayor de contestar mi oficio número **TMX/SM/080/2025** con fecha de recepción el 23 de enero de 2025, me causa agravio en razón de que dejan a la suscrita en incertidumbre jurídica por no respetarse las leyes expedidas con anterioridad al hecho, violentando la garantía consagrada en el artículo 8 constitucionales y en la en la jurisprudencia 32/2010 (emitida por la Sala Superior en sesión del 6 de octubre de 2010) que a la letra dice:

> *ARTICULO 8. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA.*
>
> *A TODA PETICION DEBERA RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACION DE*

HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO.

Coalición "Alianza para que Vivas Mejor" vs. Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California
Jurisprudencia 32/2010

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.- El derecho fundamental de **petición**, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al **peticion**ario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. **Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.**

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—28 de junio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado.

Lo anterior es así ya que se deben respetar las leyes y normas dictadas con anterioridad al hecho, por lo que se deben respetar los plazos consagrados en las normas Constitucionales y en la propia Jurisprudencia en materia político electoral

así al no existir contestación habiendo pasado un plazo considerable, atendiendo a la naturaleza de la petición, donde el funcionario cuestionado cuenta en sus propias instalaciones con la forma de resolver mi petición, no requieren de factores externos, de ahí que la contestación debe ser resuelta en breve termino ya que no tiene que desplegar acción alguna que le implique un esfuerzo ajeno a su normal funcionamiento organizacional, tal como lo establece la propia jurisprudencia transcrita.

En ese sentido el retraso en la contestación afecta por demás mis garantías individuales y derechos político electorales, al dejarme en incertidumbre jurídica dado que no se cumple con las leyes expedidas con anterioridad al hecho que definen el criterio que se debe tomar para entender el "breve término" para contestar toda petición en materia política.

Ahora bien también se impide se ejercite la prerrogativa como ciudadano consagrada en el artículo 35, que permite ejercer el derecho de petición, para mayor ilustración me permito transcribir el citado artículo:

> *Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:*
> *I. Votar en las elecciones populares;*
> *II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*
> *III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
> *IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y*
> ***V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.***

Así, se encuentra elevado a rango constitucional el derecho de petición en materia política, por lo que aunado a la violación a la jurisprudencia citada con la omisión a responder en breve termino se impide que el suscrito ejercite el derecho de eticion en materia política electoral

Sustentan lo anterior el siguiente criterio:

Lo anterior ha sido reiterado por el siguiente criterio jurisprudencial:

> Séptima Época
> Registro: 255677
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen : 60 Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 29

LEGALIDAD, GARANTIA DE.

La llamada garantía de legalidad protege directamente la violación de leyes secundarias y sólo indirectamente la violación de los artículos 14 y 16 constitucionales, en cuanto éstos establecen que todo acto de autoridad debe ser conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado sin mandamiento que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendida la violación de éstos preceptos en sentido material y no en sentido formal, es decir, en el sentido de que no se haya resuelto conforme a la ley, porque citándose una ley como aplicable, y expuestos los motivos que hacen que el caso encaje en la hipótesis normativa, los razonamientos de hecho y de derecho resulten contrarios a la lógica o a la ley que se pretende aplicar para fundar el acto. Y la violación constitucional directa, en estos casos será la violación causada al citarse una ley secundaria expedida con posterioridad al hecho, o la violación formal causada por omitirse citar preceptos legales secundarios que funden el acto, o por no expresarse razones acerca de la adecuación de los hechos del caso a la hipótesis de la norma que se haya citado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 487/73. Jacuzzi Universal, S.A. 3 de diciembre de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Así, en interpretación de nuestro Máximo Tribunal, para que se respete las garantías de legalidad se deben respetar y observar las leyes expedidas con anterioridad al hecho, lo que en la especie no ocurrió por obviedad de razón, motivo por el cual procede el reclamo que por esta vía se realiza.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, PARA MEJOR PROVEER Y QUE SON NECESARIAS PARA LA PRESENTE

INVESTIGACION, LAS CUALES SE OFRECEN COMO PRUEBAS DESDE ESTE MOMENTO.

Solicito le requieran en un plazo no mayor a 24 horas al secretario del Ayuntamiento de Temixco y/o al Presidente Municipal, exhiba:

A) Copia certificada de las constancias de notificación o de recepción de las Convocatorias, realizadas a los integrantes de Cabildo para la Sesión de Toma de protesta de fecha 1 de enero de 2025, y en general para todas las sesiones de cabildo que se hayan celebrado en este año.

B) Copia certificada de la orden del día de la Sesión de Cabildo de Toma de protesta de fecha 1 de enero de 2025, y en general para todas las sesiones de cabildo que se hayan celebrado en este año.

C) Copia certificada del acta de cabildo de la Sesión de Cabildo de Toma de protesta de fecha 1 de enero de 2025, y en general para todas las sesiones de cabildo que se hayan celebrado en este año.

D) versión estenográfica, y audio de la Sesión de Cabildo de Toma de protesta de fecha 1 de enero de 2025.

E) Documento, en donde conste la propuesta conjunta de Consejero Jurídico presentada por Sindica Municipal y Presidente Municipal, donde conste firma de ambos.

F) Así como todas las convocatorias, debidamente firmadas de recibido por cada uno de los Miembros del cabildo, de todas y cada una de las Sesiones de cabildo que haya hasta la fecha, así como también ordenes del día, y documentos justificatorios de la misma, y actas de cabildo de cada sesión.

G) Solicito se les requiera, exhiban las altas a la nómina del Ayuntamiento del personal colaborador de la Sindicatura, así como los pagos de la primera y segunda quincena de enero así como de Febrero de 2025 de dichos colaboradores.

H) Tabulador de Salarios de todo el Ayuntamiento de Temixco.

I) Oficio número **TMX/SM/080/2025** de fecha 23 de enero de 2025, signado por la suscrita como Sindica municipal dirigido Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, el cual se encuentra en posesión del propio oficial Mayor.

J) Oficio número **SEAPC/002/2025** de fecha 3 de enero de 2025, signado por EL encargado de despacho de la Secretaria técnica, administrativa y de protección ciudadana de Temixco, el cual se encuentra en posesión del propio Encargado de Despacho en sus oficinas.

K) Copia certificada del acta de cabildo de la Quinta Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de marzo de 2025.

L) Copia certificada de todas las actas levantadas con motivo de las Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, a fin de constatar que no me ha sido tomada la protesta de ley para poder participar de forma activa en las sesiones.

ÍA GENERAL
ELECTORAL
DE MORELOS

La solicitud anterior se realiza ante la imposibilidad física y jurídica, de hacer que las autoridades me proporcionen si quiera información ordinaria que necesito, menos aun las documentales que servirán como prueba y que los incrimina en la Violencia Política en contra de la suscrita en razón de genero, por lo cual desde este acto bajo protesta de decir verdad, manifiesto mi imposibilidad de presentarlas, por lo que solicito sean requeridas por esta Autoridad Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A este H. Tribunal atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, personalidad con que me ostento, interponiendo **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio procesal y designadas a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. GRACIELA CARDENAS MORALES
SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MOR
SECRETARÍA
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO D